

CONSULTORÍA

Y

TECNOLOGÍAS de la INFORMACIÓN (TIC)

CUÁNDO VA A APLICARSE EL NUEVO XVII CONVENIO (II)

En el anterior comunicado ya os anunciamos que **la aplicación del XVII Convenio sólo será obligatoria tras su publicación en el BOE.**

Este proceso, incluye diversos trámites administrativos, el primero de los cuales fue el envío del texto a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para su examen y, si éste organismo lo considerase necesario, proceder a su revisión.



Gran parte del articulado de nuestro Convenio tiene una redacción de hace más de 20 años. **Esta realidad es común a todos los Convenios Sectoriales que llevan muchos años en vigor:** el núcleo central del convenio permanece sin renovar desde los primeros convenios, porque en sucesivas negociaciones posteriores sólo se modifican determinados artículos objeto de la negociación.

En nuestro caso, además, el convenio no se tocaba desde 2009, y desde entonces el Estatuto de los Trabajadores y diversas leyes han sufrido modificaciones. Igualmente, sentencias del Tribunal Supremo y otros organismos han determinado nueva jurisprudencia que se debe aplicar.

→ Por todo ello, el Ministerio se dirigió a los firmantes para comunicarnos la necesidad de modificar diversos aspectos del XVII Convenio. **Las modificaciones NO afectan al nuevo contenido del Convenio, ni a lo pactado en Diciembre**, sino que son, sobretodo, correcciones de errores de sintaxis; ajustes de terminología utilizada; redactados que tienen que adecuarse a nuevas normativas o nueva jurisprudencia, referencias a leyes que hay que corregir, etc.



Sindicatos y Patronales hemos mantenido reuniones, en estas semanas, para estudiar y acordar las diferentes aclaraciones y modificaciones que han sido necesarias y que nos habían requerido por la DGE.

Una vez finalizados los trabajos, vamos a contestar oficialmente al Ministerio. Con posterioridad, éste organismo deberá proceder a tramitar la publicación del XVII Convenio, ya corregido, en el BOE. Prevemos que pueda producirse, aproximadamente, en el plazo de un mes.



Aunque ya sabemos que la Administración actúa con lentitud...

CUANDO DICHA PUBLICACIÓN SEA EFECTIVA, OS INFORMAREMOS PUNTUALMENTE.

El nuevo convenio determina que las empresas tendrán entonces 4 meses para proceder a vuestra reclasificación y para la aplicación de las nuevas tablas salariales y pago de atrasos.

Recordaros que, cualquier texto del XVII Convenio que pueda circular actualmente o que llegue a vuestras manos, es provisional y, por tanto, NO debe considerarse como normativo hasta que esté publicado y, en vigor, el texto definitivo.

MANTÉNTE INFORMADO. Síguenos en:



<http://oficinas.fesmcugt.org/consultorias/>



consultoria@fesmcugt.org



[@UGTConvenioTIC](https://twitter.com/UGTConvenioTIC)



[@UGTConvenioTIC](https://facebook.com/UGTConvenioTIC)



[UGTConvenioTIC](https://youtube.com/UGTConvenioTIC)